



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3609-2017-SG que contiene el Oficio N° 193-2018-ST-UNPRG (expediente N° 26-ST-2017) proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra José Luis Chapoñan Chirinos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales entregados a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG en el viaje en comisión de servicios de dicho personal a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 autorizado por la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, generados a partir de acciones de control, se inician con la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como parte del servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano Institucional de la UNPRG, aprobada mediante el acto administrativo resolutivo contenido en la Resolución de Contraloría N° 067-2916-CG del 15 de febrero de 2016, mediante la cual se realizó el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0205 respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el periodo del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que señala que se permitió superar en exceso los plazos legales para la rendición de cuentas, ocasionando retraso en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados;

Que, teniendo en cuenta este escenario, debe indicarse que el Rectorado de esta Casa Superior de Estudios mediante la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015 autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 por S/ 620.00 nuevos soles a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG (en mérito a la parte resolutiva de la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 124-2012-COG, del 21 de febrero de 2012, emitida por la Presidencia de la Comisión de Orden y Gestión de la UNPRG) para realizar trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas a la equiparación de los trabajadores administrativos para su registro en el Módulo Aplicativo Informático para el Registro Central de Planillas y descuentos y de Recursos Humanos del Sector Público; sin embargo, dicha persona no rindió cuentas oportunamente dentro del plazo establecido por ley ni hizo devolución del dinero público asignado a su persona atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios;

Que, en este sentido, la Contraloría señala que doña Normar Eda Barba Salvador, en su calidad de Jefa de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, procede a requerirle proceda a la rendición de cuentas a la que se encuentra obligado por ley lo que se materializa mediante la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015, a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles al haber transcurrido un mes y no haber procedido a hacerlo;

Que, dicha situación se reitera mediante la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016 por parte de don José Luis Chapoñan Chirinos como nuevo Jefe de la Unidad de Control Previo omitiendo, en dicho contexto, solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo;

Que, el aludido descuento finalmente se realiza luego de haberse comunicado de la omisión de rendición de cuentas al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG mediante el Oficio N° 183-2016-UCP-TG del 03 de mayo de 2016;

Que, precisamente, es recién que mediante el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, se determina que la suma a devolver es de S/. 620.00 nuevos soles más S/. 31.60 nuevos soles haciendo un total de S/. 651.60 nuevos soles lo que lleva a que dicha actuación administrativa sea puesta de conocimiento del Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG mediante el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 quien es el que autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 nuevos soles;

.../

97



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 02

Que, tomada entonces esta decisión, el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG procede a comunicar de dicho hecho, mediante el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, a don Sebastián Javier Uriel Chávez en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios para que se proceda a la ejecución de dicho mandamiento lo que se hace efectivo, en atención al Oficio antes mencionado, en los períodos de junio, julio y agosto de 2016 por la suma de S/. 217.20 soles mensuales por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG quedando entonces aparentemente acreditada, siempre bajo la presunción de inocencia, la falta disciplinaria omisiva generada por el personal investigado;

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9º de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4. del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 8º del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35º de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don José Luis Chapoñan Chirinos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG al momento de los hechos.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Debemos indicar que, tratándose de don José Luis Chapoñan Chirinos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG al momento de los hechos, las disposiciones jurídicas que sostienen la tipificación respecto de la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales son el artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional quien determina que las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado debiendo tenerse en cuenta que el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, además, la rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios siendo estas situaciones incumplidas por el personal materia de investigación disciplinaria ya que, si bien mediante la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015, se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 por S/. 620.00 nuevos soles a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, éste no procedió a efectuar la correspondiente rendición de cuenta de viáticos o la devolución de dicho dinero público atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios como se comprueba objetivamente mediante la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015, a través de la cual doña Norma Eda Barba Salvador, en su calidad de Jefa de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 03

nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles al haber transcurrido un mes y no haber procedido a hacerlo reiterada posteriormente a través de la actuación administrativa expresada mediante la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016, a través del cual don José Luis Chapoñan Chirinos como nuevo Jefe de la Unidad de Control Previo procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/. 620.00 nuevos soles debiendo indicarse que, respecto de esta última actuación administrativa, no se procedió a solicitar por parte del investigado a que, en los plazos legales, se efectúe el descuento por planillas para recuperar el dinero público otorgado a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

En igual orden de ideas, con el propósito de procederse a una adecuada tipificación de las faltas disciplinarias, el personal investigado habría presumiblemente vulnerado la disposición jurídica contenida en el artículo 68º de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería quien, al referirse a la aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, determina en el inciso 68.1. que, inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución de manera que a, partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones así como el inciso 68.3. desde el cual se precisa que, cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma, siendo una situación incumplida por el personal investigado como se acredita probatoriamente (además de las actuaciones administrativas contenidas en la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016) con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, suscrito por don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG dirigiéndose al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG donde se determina que la suma a devolver por parte de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG es de S/ 620.00 nuevos soles más S/. 31.60 nuevos soles haciendo un total de S/. 651.60 nuevos soles, el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 suscrito por el CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigiéndose al Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 soles y el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien procede a comunicar a don Sebastián Javier Uriel Chávez en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG para que se proceda a la ejecución del descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 nuevos soles al personal investigado lo que se hace efectivo, en atención al último Oficio antes mencionado, en los períodos de junio, julio y agosto de 2016 por la suma de S/. 217.20 soles mensuales por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG.

En igual medida, la conducta abstencionista de don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG al momento de los hechos presumiblemente vulnera el artículo 4º de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo desde la cual queda establecido que las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado siendo posible que el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria llegándose a determinar que la rendición de cuenta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios; esta conducta también contraviene, de manera presunta, el artículo 28º de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayéque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 04

que, en su parte pertinente, determina que al momento de hacer entrega de los viáticos, la Oficina de Tesorería General de la UNPRG deberá hacer firmar al comisionado un Formato, donde debe consignar la autorización expresa del perceptor de los mismos, para efecto de que, ante el incumplimiento de hacer efectiva la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado, en este sentido, la UNPRG efectúa la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pago, independientemente de las medidas aplicables respecto de dicho incumplimiento al igual que el artículo 29º de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que precisa que el plazo para presentar la Rendición de Cuentas de Comisiones de Servicios es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma por lo que, ante el incumplimiento de viáticos no utilizado, estos se devolverán dentro de las 24 horas de cumplida la Comisión de Servicios por lo que de no hacerlo, se procederá al respectivo descuento incluyendo intereses, a través de la Planilla Única de Pagos; estando facultado de ejecutar esta acción la Oficina General de Personal de la UNPRG, lo que se comprueba a nivel probatorio disciplinario con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 suscrito por el CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigiéndose al Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata, en calidad de Director General de Administración, quien autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 soles no rendida por don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos lo cual contribuiría a acreditar que los descuentos no se efectuaron en su oportunidad limitándose a asumir una posición omisiva frente a la obligación de ingresar al SIAF la fase rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos entregados al aludido Jefe de la Oficina de Presupuesto.

Siempre en el ámbito de las disposiciones jurídicas de control, el personal sujeto a investigación disciplinaria habría contravenido el apartado 3.7. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno sobre el rubro de Normas Básicas para la Actividad de Control Gerencial quien, en lo tocante a la rendición de Cuentas, establece que la entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, así como el apartado 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno en el rubro Normas Básicas para la Actividad de Control Gerencial que, respecto de la revisión de procesos, actividades y tareas, determina que los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos determinando que este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno siendo esto acreditado objetivamente con las actuaciones administrativas exteriorizadas a través de la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016, el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 y el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, antes invocados en esta fase de tipificación.

Independientemente de las disposiciones jurídicas ligadas al informe de control invocadas y desarrolladas en este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso a) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...)" atendiendo a que habría omitido solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo y proceder a ingresar al SIAF la fase rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos entregados al aludido Jefe de la Oficina de Presupuesto tal como se comprueba objetivamente con el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 incorporada como medio de prueba en el presente procedimiento llegándose a determinar, siempre desde dicha conducta omisiva, en igual medida que se habría afectado las prescripciones jurídicas contenidas en los incisos a) y b) del artículo 39º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que, al referirse al rubro de las obligaciones de los servidores civiles, determinan respectivamente como parte de ellas las de "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" las que aparentemente habrían sido incumplidas por el personal investigado al no solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad pues dicha acción omitida no depende del libre albedrío del funcionario público.

Siempre en el rubro relacionado al régimen jurídico del servicio civil, el personal investigado habría también



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayéque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 05

vulnerado los incisos a) y d) del artículo 156º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien, al referirse a las obligaciones del servidor, determina que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley N° 30057, el servidor civil tiene las obligaciones consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y de "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" las que se encuentran aparentemente incumplidas en la conducta constitutiva de las faltas disciplinarias imputadas al investigado quien habría omitido, en dicho contexto, solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo ocasionando, con su proceder omisivo, el retraso en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados del dinero público asignado por la comisión de servicios a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

Con su conducta omisiva, el investigado habría vulnerado presumiblemente, a nivel universitario, el inciso 1) del artículo 6º de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el rubro relacionado a las clases de faltas disciplinarias materializadas en "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)" pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general y de funcionario público en particular, de la obligación - sujeta a plazos reglados- de solicitar, como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo no efectuó dicha obligación; cabe aquí sostener que se descartaría toda posible negligencia en su proceder ya que contaba con un tiempo por demás razonable (107 días respecto de la segunda notificación efectuada) para que proceda a solicitar el descuento por planillas a efectos de salvaguardar el dinero público de la UNPRG.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por don José Luis Chapoñan Chirinos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG al momento de los hechos son el artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional que precisa que "Las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" así como los incisos 68.1. y 68.3. del artículo 68º de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería que establecen, respectivamente, que "Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones" y que "Cuando la comisión de servicios se desarrolle en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma" sumándose aquí la determinación del artículo 4º de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de la cual se estipula que "Las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado, el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuenta deberá



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 06

.../ presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" apareciendo aquí también los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan respectivamente que "(...) Al momento de hacer entrega de los viáticos, la Oficina de Tesorería General deberá hacer firmar al comisionado un Formato, donde debe consignar la autorización expresa del perceptor de los mismos, para efecto de que, ante el incumplimiento de hacer efectiva la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado. La UNPRG efectúa la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pago, independientemente de las medidas aplicables respecto de dicho incumplimiento" y que "El plazo para presentar la Rendición de Cuentas de Comisiones de Servicios es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma. Ante el incumplimiento de viáticos no utilizado, estos se devolverán dentro de las 24 horas de cumplida la Comisión de Servicios. De no hacerlo, se procederá al respectivo descuento incluyendo intereses, a través de la Planilla Única de Pagos" y, a manera de cierre, los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno referidos a que "La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, (...)" y que "Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno" que habrían sido quebrantadas por el investigado ya que éste incumplió concretamente con sus obligaciones.

En igual medida, la conducta del personal investigado habría quebrantado la regulación jurídica referida a la falta disciplinaria relacionada a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)" estipulada en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El actuar constitutivo de responsabilidad disciplinaria del investigado habría quebrantado las obligaciones relacionadas a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" desarrolladas en los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En igual medida, comprenden al investigado el alcance jurídico del inciso 98.3. del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil el que, al hacer mención a las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria establece que "(...) La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...)" adicionándose aquí al artículo 156° incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil relacionados con las obligaciones de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...)" así como la de "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".

A nivel interno organizacional, le alcanzan el artículo 6° inciso 1., de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determina como falta disciplinaria la referida a "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM" así como la Resolución N° 001-2010-OCA, Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que, entre las funciones asignadas al Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG determina como tales, entre otras, las de "Visar documentos sustentatorios de las rendiciones de cuentas de viáticos y subvenciones" e "Ingresar al SIAF la Fase Rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos y subvenciones" incumplidas por el investigado que se concretan en los hechos sustento de la imputación de faltas disciplinarias.

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO MÁXIMO DE DOCE (12) MESES conforme a los alcances de los .../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 07

.../

artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al omitirse de su parte solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo ya que debía ingresar al SIAF la Fase Rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos y subvenciones como aparece de los mandamientos estipulados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional así como el artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno amén de las disposiciones jurídicas de servicio civil establecidas en los artículos 85° inciso a), 39° incisos a) y b) y 156° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente del presente Informe de Pre calificación.

Del mismo modo, debe valorarse que el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG.

Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 1268-2013-R, del 02 de agosto de 2013, emitida por el Rectorado mediante la cual se designa al investigado como funcionario público en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG así como la actuación administrativa contenida en el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0205, del 21 de abril de 2017, suscrito por don Valentín Cortez Grillo en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNPRG respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el período del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que señala que no se actuó oportunamente dentro del plazo establecido por ley para requerir dicha devolución y proceder a ingresar al SIAF la fase rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos entregados a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG sin haber efectuado el ingreso al SIAF de la fase rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos y subvenciones respectivo del aludido Jefe de la Oficina de Presupuesto.

.../

103



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayéque, 13 de agosto de 2018

Pag. N° 08

.../

Ocupan nuestro interés, en igual orden de ideas, la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016, a través del cual don José Luis Chapoñán Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles sin haber ingresado al SIAF la fase rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos entregados al aludido Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Secretaría Técnica de la Universidad y la visación efectuada por ambas instancias, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de esta Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del investigado don **JOSÉ LUIS CHAPOÑÁN CHIRINOS** como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la **COMISIÓN INSTRUCTORA** previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** para el desarrollo del presente procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el investigado don José Luis Chapoñán Chirinos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES.**

.../

104



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018
Pag. N° 09

ARTICULO QUINTO: PRECISAR el carácter INIMPUGNABLE de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, así como al investigado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General (e)

/ccv